

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 04 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1351
Rad. Juzgado: 2020-00470

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por JORGE ORLANDO CASTILLO LONDOÑO, en contra de JHON CARLOS PACHÓN PARRA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte indicar por qué informa aportar para su cobro ejecutivo, un título valor, mientras el documento aportado con ese fin, no reúne tales requisitos. Aunado a ello, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y de mora conforme a la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que los de plazo no fueron pactados y los moratorios no los rige la normativa comercial.

2. No se aportó el Certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio denominado MONSERRAT EVENTOS, el cual, según el documento aportado para su cobro sería la obligada. De igual forma, se requiere el mismo para establecer que el correo electrónico de la parte demandada, para efecto de notificaciones de la misma.

Deberá por lo tanto la parte actora, adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por JORGE ORLANDO CASTILLO LONDOÑO, en contra de JHON CARLOS PACHÓN PARRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 142 Del 07/12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
